



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META
CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL ART 372 C.G.P.

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	N. 500013153002-2022-00308-00
DEMANDANTE (S)	VIVIANA ANDREA RODRÍGUEZ CRUZ y OTROS
DEMANDADO (S)	IBEL NINÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y OTROS

1. INSTALACIÓN

En Villavicencio Meta, a los veintinueve (29) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 09:02 a.m., con el fin de llevar a cabo continuación de la **AUDIENCIA** en la que se desarrollarán las etapas previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, en el proceso de la referencia. Para tal efecto el Juez Sexto Civil del Circuito de esta ciudad en asocio de su secretaria Ad Hoc, constituyó el despacho en audiencia pública virtual, a través de la plataforma lifiesize.

2. COMPARECENCIA

A la presente se presentó los demandantes junto con la abogada Gloria Dary Mojica Riaño identificada con la cedula de ciudadanía No.68.287.102 y T.P.154.111 del C.S. de la J. A su vez, Así mismo compareció las demandadas Ibel Ninon Hernández Hernández junto con su apoderada Mayerly García Correal identificada con cedula No.52.718.546 y T.P No.155.2258 del C.S de la Judicatura, a quien le sustituyo poder al apoderado Mauricio Andrés Rojas Perdomo identificado con cedula No.17.357.545 y T.P. No.407.412 y finalmente la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A., representada por su apoderada general Diana Yamile García Rodríguez identificada con cedula No.1.130.624.60 y T.P. No.174.390.

Como quiera que, se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, pese de que el Despacho se encontró a la espera de la asistencia de los demandantes Gerson Cristóbal Obregón Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No.1121.939.989, Ingrid Tatiana Obregón Fuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101´203.666, Valentina Mogollón Obregón, identificada con la Tarjeta de Identidad No.1.031´652.280 y Roger Leonardo Rodríguez Cruz identificado con cedula No.86.077.466, no se presentaron, dejándose constancia de su no comparecencia. Por lo que **se dispone:**

Brindar **el termino de tres (3) días** para que justifiquen su inasistencia, so pena de acarrear sanciones patrimoniales y procesales.

4.- INTERROGATORIOS DE PARTE

Demandantes: Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante Yolver Obregón Fuentes, Ana Ofelia Cruz; Carmen Edith Obregón Puentes, Edwar Ferney Hernández Cruz; Danna Alexandra Mogollón Obregón; con la participación del despacho.

HECHOS DEMOSTRADOS

Existencia de la póliza de seguros 17/07/2018 Seguros Confianza SA; expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Profesionales Médicas No.12RM011541 cuyo objeto fue: (...) *"INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE) DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA EN QUE PUDIERE INCURRIR EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA O IMPERICIA EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION MEDICA, SI EL SINIESTRO REFERENTE INCURRIESE DENTRO DEL PERIODO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO"* (...)

5.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si se configuran los presupuestos de la acción de responsabilidad civil médica obstétrica endilgada a Ibel Ninón Hernández Hernández y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- Seguros Confianza S.A en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesionales Médicas No.12RM011541 y en caso afirmativo si hay lugar a la indemnización de los perjuicios rogados, esto en contraste con las excepciones:

IBEL NINÓN HERNANDEZ

- Inexistencia De Los Elementos De La Responsabilidad Civil Médica
- La Responsabilidad Civil Medica Se Fundamenta En La Culpa Probada Y No Presunta
- Inexistencia De Culpa Medica En La Atención Medica A La Materna Sra. Viviana Andrea Rodríguez Cruz
- Las Obligaciones De Los Médicos Son De Medio Y No De Resultado.
- Ausencia De Nexo Causal.
- Alea Terapéutica – Fuerza Mayor Como Eximente De Responsabilidad
- Cobro De Lo No Debido
- Tasación Excesiva De Los Presuntos Daños y Perjuicios

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A

- Ausencia De Nexo Causal Que Derive En La Declaración De Alguna Responsabilidad A Cargo De La Doctora Ibel Ninon Hernández Hernández
- Las Obligaciones Del Personal Médico Tratante Fueron De Medios Y No De Resultado

- Cuantificación Excesiva Y Sin Soporte Probatorio De Los Perjuicios Extrapatrimoniales Pretendidos
- Improcedencia De Reconocimiento De Perjuicios Por Lucro Cesante Pretendidos Con La Demanda

Entorno a las Excepciones Relacionadas Con La Póliza De Responsabilidad Civil Para Profesiones Médicas Expedida Por Seguros Confianza S.A:

- Ausencia De Cobertura De Perjuicios Extrapatrimoniales Y Lucro Cesante Por Expresa Exclusión
- Límite De Valor Asegurado Y Deducible Pactado Para El Amparo De Responsabilidad Civil Profesional Contratado

Se notifica en estrados, las partes conformes con la decisión

6.- PRUEBAS

A favor de la demandante

1. DOCUMENTALES

Decrétense y déseles el valor que corresponda a las pruebas presentadas con el escrito y subsanación de la demanda y con el escrito que descorrió las excepciones

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibieron los interrogatorios. Se entienden por decretados y practicados en la audiencia del día hoy.

3. PRUEBA TRASLADADA

Incorpórese la documental que ha sido aportada por la parte demandante y que obra en el folio PDF 029.

A favor de los demandados

IBEL NINÓN HERNANDEZ

1. DOCUMENTALES

Decrétense y déseles el valor que corresponda a las pruebas presentadas con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se recibieron los interrogatorios de parte. Se entienden por decretados y practicados en la audiencia del día hoy.

3. TESTIMONIOS

Cítese a los siguientes ciudadanos para que comparezcan a la audiencia del artículo 373 del C.G.P, con carga a la parte demandada de hacer comparecer a la diligencia.

- Arelys Flórez Mendieta,
- Milena Galvis
- María Teresa Martínez Betancourt
- José Rolando Pérez,
- Gabriel Cruz
- Farid Betancourt
- Meyer Serrano

4. DICTAMEN PERICIAL

La parte demandada solicita un tiempo prudente para aportar los dictámenes periciales de Ginecología y Pediatría de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP. Luego entonces el Despacho procede a dar un **término prudencial de 20 días** para efectos de su aportación con los fines descritos en el acápite de prueba Literal E de la contestación de la demanda.

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A

1.DOCUMENTALES

Decrétese y déseles el valor que corresponda a las pruebas presentadas con la contestación de la demanda.

2. PRUEBA DE OFICIO

Citar GEOVANNY ALFONSO LASSO MENDEZ, quien suscribió el informe en su calidad de profesional universitario forense de medicina legal, el día 08 septiembre del año 2018, acta de inspección dentro del No.500016000564201805372 SIRDEC201800100150001000465, por **SECRETARÍA** remitirá oficio citatorio al Instituto Nacional y Medicina Legal para que informe los datos de ubicación de Geovanny Alfonso Lasso Méndez, que deben estar incorporados en la hoja de vida como profesional universitario forense de dicha entidad.

3. PRUEBA TRASLADADA

Oficiar a la Registraduría Nacional para que remita el Registro Civil de Defunción No.71719885-3 del menor L.F.O.C, el cual se le concede el termino de cinco (5) días para que proceda a remitir dicho documento. Por **Secretaria** adjuntar copia del documento obrante en el PDF 029 folio 70 y 71.

Se notifica en estrados, las partes conformes con la decisión.

Para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se fija el día **30 de julio del 2024, en horas de las 09:00 a.m**, la cual se desarrollará en forma virtual, a través de los canales digitales disponibles. Las partes notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10:52 a.m.

A continuación, se presentan los links de acceso a la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3e9381bd-d831-478b-898d-74707682c24c?vcpubtoken=f16153e7-4b89-4148-818e-cdcf8c95b092>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/90a27631-79f0-400a-9915-9e146e39a0c5?vcpubtoken=0303a3bd-ae60-4c77-b320-1f0195033130>

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981c88935b3f4fc96eb10b15ff4b03946b898b3c583d77c0f3b86cb844499b9e**
Documento generado en 29/04/2024 03:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>